



12

Resolución Jefatural N° **1548** -2022-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 18 NOV. 2022

VISTO, el memorándum N° 2058 -2022/OO-UGELSM /OO de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autoriza proyectar resolución declarando improcedente la solicitud presentada por, **CALDERON SAENZ DE BAUTISTA GUADALUPE**, identificada con DNI N° 01159091, (quienes en calidad de docente en actividad de la jurisdicción de la Ugel San Martín), con un total de veintiocho (28) folios útiles, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 015240 de fecha 28 de octubre de 2022, **CALDERON SAENZ DE BAUTISTA GUADALUPE**, identificada con DNI N° 01159091, (quienes en calidad de docente en actividad de la jurisdicción de la Ugel San Martín), en adelante el administrado, solicita el Pago de Reintegro de Bonificación Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, más la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de documentos de Gestión Equivalente al 5% más los devengados e Intereses Legales,

Que, mediante Informe Escalafonario N° 3078 de fecha 04 de noviembre del 2022, se observa que mediante la Resolución Directoral Ugel San Martín N° 1346 de fecha 30 de junio del 2014, SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por la Profesora **CALDERON SAENZ DE BAUTISTA GUADALUPE**, en actividad, quien solicita pago de bonificación Mensual por preparación de clases y evaluación al 30%,

Que, de acuerdo con el Artículo 48° de la Ley N° 25212, establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, al respecto el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de la aplicación para el cálculo de las bonificaciones,



beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, funcionarios y directivos, con excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, de acuerdo con la resolución de sala plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria del tribunal del servicio civil, en su fundamento 21, cabe destacar, al no hacer diferencia de manera expresa a las bonificaciones por preparación de clases y por el desempeño del cargo, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio por estar excluidas por lo que ambas bonificaciones podrían tomar base de cálculo a la remuneración total permanente;

Que, es preciso señalar que, conforme a la Décima Sexta Disposición Complementarias, Transitorias Finales, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se derogó, entre otras, las Leyes 24029 y 25212, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la citada ley. En consecuencia no corresponde otorgar beneficios que excedan lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, como son la bonificación personal y compensación vacacional, dado que no se encuentran comprendidos en dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Reforma Magisterial; (...) El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- a. Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.**
- b. Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.**
- c. Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe;**

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo Público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el artículo N° 6 de la Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022", estipula que; Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos



regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1180 de fecha 08 de noviembre de 2022, el responsable de Recursos Humanos concluye **DECLARA IMPROCEDENTE**, solicita el Pago de Reintegro de Bonificación Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, más la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de documentos de Gestión Equivalente al 5% más los Devengados e Intereses Legales, solicitado mediante Expediente N° 013364 de fecha 13 de setiembre de 2022, por **CALDERON SAENZ DE BAUTISTA GUADALUPE**, identificada con DNI N° 01159091, (quienes en calidad de docente en actividad de la jurisdicción de la Ugel San Martín), así mismo se observa que mediante la **Resolución Directoral Ugel San Martín N° 1346 de fecha 30 de junio del 2014, SE DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por la Profesora CALDERON SAENZ DE BAUTISTA GUADALUPE, en actividad quien solicita pago de bonificación Mensual por preparación de clases y evaluación al 30%;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022", Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Reintegro de Bonificación Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, solicitado mediante Expediente N° 015240 de fecha 28 de octubre de 2022, **CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**



GUADALUPE, identificada con DNI N° 01159091, (quienes en calidad de docente en actividad de la jurisdicción de la Ugel San Martín), por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, El Pago de Reintegro de Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo Equivalente al 5% de la Remuneración Total, más Intereses Legales, solicitado **CALDERON SAENZ DE BAUTISTA GUADALUPE, identificada con DNI N° 01159091**, (quienes en calidad de docente en actividad de la jurisdicción de la Ugel San Martín),



ARTÍCULO TERCERO. – DAR CUENTA, que mediante la Resolución Directoral Ugel San Martín N° 1346 de fecha 30 de junio del 2014, se Declara Improcedente, la solicitud presentado por la Profesora **CALDERON SAENZ DE BAUTISTA GUADALUPE**, en actividad quien solicita pago de bonificación Mensual por preparación de clases y evaluación al 30%.



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



CPC LEIDI JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.